

**Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos para BANCO DE FINANZAS
S.A.
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE
Y EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO**

Yo, **Pedro Javier García Corea**, mayor de edad, casado, Ingeniero de Sistemas, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero cero siete cero uno cero cuatro ocho cinco cero cero cero cero N (007-010485-0000N); el cual comparece en nombre y representación del **BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**. El resto de los datos legales de, constitución social y estatutos, modificaciones y poder del representante legal serán detallados al final del presente contrato. Dicha institución bancaria se la podrá designar en el presente contrato el "Banco", por una parte; y el Señor (a) _____, _____, _____, _____ y del domicilio de, _____, _____, _____, con cedula de identidad número _____, y/o pasaporte número _____, y/o cedula de residencia número _____, representante legal de _____, _____; _____, con cedula RUC _____ que en delante de este contrato se denominara como el TARJETA HABIENTE. Cuando en el presente contrato se expresen conjuntamente EL ACREDITANTE O EMISOR Y EL TARJETA HABIENTE , se podrán denominar como LAS PARTES ; LAS PARTES hemos convenido celebrar CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE Y EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO en base a las siguientes cláusulas :

I. Emisión y uso de la tarjeta relacionada a la cuenta: _____.
EL ACREDITANTE O EMISOR, directamente o mediante los servicios de un tercero, emitirá una tarjeta de crédito, de uso nacional y/o internacional, a nombre de EL TARJETA-HABIENTE o ACREDITADO, a quien se le entregará y quien, al recibirla, tendrá obligación de firmarla de inmediato. Dicha emisión podrá ser elaborada directamente por el mismo o mediante servicios de un Tercero.

EL TARJETA-HABIENTE por medio de la utilización o uso de dicha tarjeta de crédito (que en adelante se denominara como "la tarjeta") podrá adquirir u obtener ciertos bienes y servicios, a nivel nacional y/o internacional, incluyendo retiros en efectivo en los establecimientos afiliados o por medios electrónicos de Empresas comerciales o financieras que, en cualquier ciudad o país, hayan celebrado convenios para la aceptación de la tarjeta. En lo sucesivo, tales establecimientos se podrán llamar indistintamente como "los establecimientos afiliados" o simplemente como "los afiliados".

EL TARJETA-HABIENTE para utilizar o hacer uso de la tarjeta, deberá presentarla y firmar el comprobante o documento de crédito que le proporcione el establecimiento afiliado por el valor de los bienes y/o servicios recibidos. Estos documentos podrán ser los comprobantes que se acostumbran suscribir cuando se hace uso de la tarjeta, con el entendido que sus montos se cargarán a la cuenta corriente regulada en el presente contrato. Lo anterior, constituye el procedimiento ordinario para hacer uso de la tarjeta, pero es entendido que EL TARJETA-

HABIENTE podrá usar otros métodos por medio de las telecomunicaciones, la electrónica y la informática que no requieren la presentación de la tarjeta ni la firmas de los comprobantes de transacción antes referidas.

EL TARJETA-HABIENTE entiende y acepta que la posesión y la sola presentación de la tarjeta de crédito legitima el derecho del uso para disponer de la línea de crédito en cuenta corriente.

II. (Límite de crédito de la tarjeta)

La tarjeta relacionada a la cuenta mencionada en el inciso I tendrá un límite original de crédito de: _____ cantidad que constituye el monto inicial autorizado en la presente línea de crédito.

Es entendido, en su caso, que siempre que en este contrato o sus anexos se use la palabra dólares, se estará haciendo referencia a la moneda Dólar de los Estados Unidos de América, de igual forma, es entendido que el uso de la tarjeta está sujeto a los límites de disponibilidad y a procedimientos de consultas establecidas por EL ACREDITANTE O EMISOR y consecuentemente exime a éste ultimo de cualquier responsabilidad que pudiere resultar o pretenderse por el rechazo o no aceptación de la tarjeta en cualquier circunstancia.

III. (Aspectos Procesales y Leyes Aplicables).

- A. EL TARJETA-HABIENTE acepta como buenos, líquidos y exigibles en la vía ejecutiva, el saldo que EL ACREDITANTE O EMISOR presente respecto a este contrato, conforme lo dispuesto en el artículo 83 de la “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancaria y Grupos Financieros”. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones que el TARJETA-HABIENTE pueda interponer de conformidad con la ley.
- B. EL TARJETA-HABIENTE señala como su domicilio la ciudad de _____ siendo éste su lugar habitual de residencia y el que usa en todos sus contratos y negocios. EL TARJETA-HABIENTE se obliga a notificar a EL ACREDITANTE O EMISOR cualquier cambio de domicilio, así como cualquier otra dirección posterior señalada, por escrito, a EL ACREDITANTE O EMISOR. Por lo tanto, EL TARJETA-HABIENTE acepta como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección indicada.
- C. EL TARJETA-HABIENTE acepta, que no podrá pedir la prórroga del plazo que pudiera corresponderle, por haber aceptado –EL ACREDITANTE O EMISOR- abonos o cuotas por principal, intereses u otros cargos después del vencimiento, o por haberse concedido un plazo, perentorio o no, para la cancelación de las cantidades vencidas. Son aplicables al presente contrato de manera especial: a) La Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no bancarias y Grupos Financieros; b) Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito; c) La Norma para las Operaciones de la Tarjeta de Crédito y su reforma y la Norma sobre Transparencia en las operaciones financieras y su reformas, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras;
- D. Demás Leyes supletorias de la República de Nicaragua.
- E. En su defecto en las disposiciones del Código de Procedimiento Civil de Nicaragua vigentes y demás disposiciones legales vigentes de Nuestro País.

IV. (Pagos).

EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE se obliga a pagar a EL ACREDITANTE O EMISOR lo siguiente:

- A. El importe por los usos de la tarjeta en cualquiera de sus modalidades, sea córdobas o dólares.
- B. Los cargos previstos en este contrato o sus anexos, que expresamente ha autorizado EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE.
- C. La tasa de interés corriente anual fija en dólares y en córdobas correspondiente al producto _____ indicada en la tabla de costos adjunta, las cuales cubrirán los cargos ordinarios del EMISOR sobre los saldos a partir de la utilización de la tarjeta y hasta que se realice el pago efectivo de dichos saldos, lo cual, deberá hacerse en la fecha, plazo y forma de pago, que se indiquen en el estado de cuenta.
- D. La tasa de interés moratoria, adicional a la tasa de interés corriente pactada, en dólares y en córdobas correspondiente al producto _____ indicada en la tabla de costos adjunta, las cuales se calculara sobre el saldo vencido. La mora se producirá por el simple retardo del Tarjeta habiente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

La tabla de costos a las que se hace referencia en párrafos anteriores, forma parte integrante de este contrato y deberá ser firmada por las partes.

EL ACREDITANTE O EMISOR no podrá modificar la tasa de interés corriente durante la vigencia del contrato; no obstante, al menos con treinta días de anticipación al vencimiento de éste, EL ACREDITANTE O EMISOR notificará a EL TARJETA-HABIENTE la modificación de la tasa, misma que será aplicable para el nuevo plazo del contrato. Para tales efectos, EL ACREDITANTE O EMISOR notificará a EL TARJETA-HABIENTE en el estado de cuenta el medio de comunicación social escrito y fecha en la que publicó la modificación de la tasa de interés. EL TARJETA HABIENTE estará facultado para rechazar las modificaciones, comunicándolo al ACREDITANTE O EMISOR por escrito o por otro medio verificable, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de corte "del Estado de cuenta en que se le anuncio el cambio de la tasa de interés ". Para ello el TARJETA HABIENTE podrá dirigir su comunicación a cualquiera de las Sucursales del ACREDITANTE O EMISOR, cuyas direcciones, teléfonos, y dirección electrónica serán difundidas tanto en las instalaciones de dichas sucursales como en su página WEB. Si el Tarjeta habiente no acepta las modificaciones del contrato, EL ACREDITANTE O EMISOR, podrá suspender el uso de la línea de crédito del TARJETA HABIENTE , pero para el pago del saldo adeudado , deberá respetar la tasa de interés y las demás condiciones contenidas en el contrato vigente antes de la modificación realizada "

El interés corriente se calculará multiplicando la tasa de interés corriente diaria por el saldo del principal (neto de los pagos realizados por EL TARJETA-HABIENTE en el ciclo) por los días que corresponda. El interés moratorio se calculará aplicando la tasa de interés moratoria diaria al saldo de principal en mora por los días de mora.

La Tabla de Costos se considera parte integrante del contrato de tarjeta de crédito y no podrá ser modificada durante dos trimestres consecutivos. Podrá variarse cualquiera de los rubros

de la Tabla de Costos al inicio del subsiguiente trimestre; en tal caso, no se requerirá de la previa autorización del Superintendente, debiendo EL ACREDITANTE O EMISOR notificar a EL TARJETA-HABIENTE en el estado de cuenta el medio de comunicación social escrito y fecha en la que publicó la modificación a uno o más rubros de la mencionada Tabla de Costos.

V. (Apertura de crédito en cuenta corriente)

EL ACREDITANTE O EMISOR abre a EL ACREDITADO o TARJETA-HABIENTE un crédito en cuenta corriente hasta por el monto inicial o límite original de crédito indicado en la cláusula número II. EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE podrá disponer de este crédito a través del uso de la tarjeta de crédito. EL ACREDITANTE O EMISOR, en virtud del presente contrato, realizará pagos a terceros por los bienes y servicios adquiridos por EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE mediante el uso de la tarjeta, o para que éste efectúe retiros en efectivo y realice otros usos o transacciones por medio de servicios electrónicos y otros aceptados por el Banco.

Como consecuencia del uso de la tarjeta, EL TARJETA-HABIENTE queda obligado a pagar a EL ACREDITANTE O EMISOR las sumas de que disponga en virtud de este crédito, los intereses que se deriven y demás cargos expresamente autorizados por EL TARJETA-HABIENTE, por la Ley No. 515, "Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito", y las normas de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

EL TARJETA-HABIENTE podrá disponer de la línea de crédito en forma de cuenta corriente, cuantas veces sea y para los propósitos lícitos que estime conveniente y previstos en el presente Contrato. El correspondiente cargo a EL ACREDITADO o TARJETA-HABIENTE, por el uso de la tarjeta, se establecerá desde la fecha que disponga del crédito, parcial o totalmente.

EL TARJETA HABIENTE O ACREDITADO al utilizar la tarjeta de crédito para los usos y consumos y/o cargos por los bienes y servicios adquiridos, autorizados y aprobados por el mismo, será financiado por EL ACREDITANTE O EMISOR quien por cuenta del ACREDITADO O TARJETA HABIENTE hará los correspondientes pagos a terceros. Dichos pagos serán cargados al crédito en cuenta corriente otorgado sea en moneda córdobas o dólares, o en su caso mediante la equivalencia, según sea el caso.

EL ACREDITANTE O EMISOR podrá variar en cualquier momento el límite de crédito, cumpliendo siempre con la legislación y regulaciones vigentes. EL ACREDITANTE O EL EMISOR deberá de notificar a EL ACREDITADO O TARJETAHABIENTE de tal variación por escrito o por el mismo estado de cuenta. Queda entendido que EL TARJETAHABIENTE aceptará la variación del límite de crédito con solo el hecho de continuar haciendo uso del nuevo límite de crédito a través de la utilización de la tarjeta de crédito a partir de la fecha de la mencionada notificación.

Queda entendido que, si por cualquier causa, EL ACREDITADO o TARJETA-HABIENTE se excediera del límite de crédito asignado, quedara igualmente obligado al pago del exceso utilizado, incluyendo los intereses correspondientes que genere tal exceso. En este caso, el

fiador no responderá por el exceso del límite de crédito, salvo que lo haya autorizado por escrito.

EL ACREDITADO o TARJETA-HABIENTE acepta y conviene expresamente que el saldo correcto y verdadero en la cuenta corriente a su cargo, será el que certifique el funcionario designado por EL ACREDITANTE O EMISOR, sin perjuicio del derecho de impugnación que le corresponde al TARJETA-HABIENTE conforme la Ley y las Normas vigentes que dicte la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Si EL ACREDITANTE O EMISOR lo estimare conveniente, podrá gestionar, obtener y contratar para EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE, previa autorización de éste, en los mismos términos y condiciones a las previstas en este contrato, sea total o parcialmente, la apertura de créditos en cuenta corriente con una o más instituciones bancarias o financieras nacionales o extranjeras, o bien con terceras personas, naturales o jurídicas, relacionadas o no con EL ACREDITANTE O EMISOR. En estos casos, las instituciones o personas que concedan el crédito tendrán -para todo efecto legal-, la posición de ACREDITANTE prevista en este documento. EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE faculta y otorga amplio apoderamiento a EL ACREDITANTE O EMISOR para que gestione, obtenga y contrate dichos créditos en cuenta corriente, en nombre y por cuenta de EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE, en los mismos términos y condiciones del presente contrato, sin responsabilidad alguna para EL ACREDITANTE O EMISOR.

VI. (Cargos)

EL TARJETA-HABIENTE se obliga a pagar a EL ACREDITANTE O EMISOR los siguientes cargos:

- A. Cargos al principal que no generan intereses en los primeros cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en que se establezca el cobro en el estado de cuenta respectivo. Estos cargos comprenden los indicados en la TABLA DE COSTOS aprobados por el Superintendente de Bancos contenidos en Anexo al presente contrato, el que pasa a formar parte integrante del mismo. Si durante el período de gracia de cuarenta y cinco (45) días no se efectuare el pago de estos cargos, generarán el interés correspondiente.
- B. Honorarios por gestión de cobro extrajudicial cuando el Tarjeta habiente incurre en mora del pago de sus obligaciones de conformidad con las disposiciones legal establecida en el artículo ocho de la Ley 515 Ley de Ordenamiento del uso de tarjeta de crédito.
- C. Los cargos que, por autorización expresa de EL TARJETA-HABIENTE, EL ACREDITANTE O EMISOR contrata por cuenta de éste, los cuales, no gozan del beneficio indicado en el literal A. Estos cargos generarán intereses.
- D. Los cargos por reposición de tarjeta, por membrecía y por mantenimiento del valor y otros cargos, que salvo el mantenimiento del valor no generan intereses en los primeros cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha que se establezca el cobro en el estado de cuenta respectivo.

E. Otros cargos expresamente pactados entre EL EMISOR y EL TARJETA-HABIENTE previamente autorizados por el Superintendente

Es entendido que todo cargo expresado en el Estado de Cuenta, constituye un servicio financiero prestado por EL ACREDITANTE O EMISOR a EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE.

VII. (El Estado de cuenta)

Dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de corte mensual, EL ACREDITANTE O EMISOR enviará un estado de cuenta impreso o electrónico a la última dirección física o electrónica señalada por EL TARJETA-HABIENTE. Dicho estado de cuenta, expresará la información estipulada en el Artículo 19 de la “Norma para las Operaciones de Tarjetas de Crédito”, dictada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras mediante Resolución NO. CD-SIBOIF-629-4-MAY26-2010. **El atraso o falta de recibo de los estados de cuenta no justifica que EL TARJETA-HABIENTE deje de efectuar los pagos a que está obligado en la fecha que le corresponda, según lo pactado.** EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE expresamente autoriza a EL ACREDITANTE O EMISOR a hacer los cargos definidos en la cláusula VI del presente contrato.

EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE dispone de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de corte, o desde el momento que se produce el hecho que genera el reclamo, para impugnar cargos al Estado de Cuenta. Esta impugnación deberá efectuarse mediante el uso de formularios que para tal efecto EL ACREDITANTE O EMISOR remitirá físicamente al tarjetahabiente o pondrá a disposición de éste en las sucursales, o por medios electrónicos autorizados por EL ACREDITANTE O EMISOR., Si EL TARJETA-HABIENTE decidiera impugnar cualquier cargo reflejado en el estado de cuenta, deberá entregar dichos formularios físicamente en las oficinas de EL ACREDITANTE O EMISOR o por medios electrónicos puestos a su disposición por EL EMISOR, en su caso, dentro del plazo establecido, debiendo anexar los documentos que sustenten el reclamo y contribuyan a la investigación y solución del mismo.

EL ACREDITANTE O EL EMISOR deberá acusar recibo de la impugnación, entregando a EL TARJETA-HABIENTE un número de identificación del reclamo, y tendrá un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la impugnación, para dar respuesta a la misma, salvo que el cargo impugnado fuere originado y efectuado directamente por EL ACREDITANTE O EL EMISOR, en cuyo caso, el plazo para resolver la impugnación no será mayor de treinta (30) días calendario. Transcurrido estos plazos sin que EL EMISOR haya respondido o si la respuesta no satisface el requerimiento a criterio de EL TARJETA-HABIENTE-, éste podrá presentar dicho reclamo ante el Superintendente.

EL ACREDITANTE O EMISOR no hará cargo alguno a EL TARJETA-HABIENTE en concepto de gestiones de impugnación siempre y cuando la misma se resuelva a favor de EL TARJETAHABIENTE.

Pendiente la solución de la impugnación, EL TARJETA-HABIENTE podrá seguir haciendo uso de su tarjeta dentro del límite de crédito autorizado, entendiéndose que el monto impugnado

formará parte de dicho límite mientras no sea resuelta la impugnación. De igual forma, EL ACREDITANTE O EMISOR podrá exigir al menos el pago mínimo y los intereses de los rubros no impugnados. En caso que la impugnación no se resuelva a favor de EL TARJETAHABIENTE, el monto impugnado **SERA COBRADO EN EL PROXIMO ESTADO DE CUENTA DESPUES DE RESUELTA LA IMPUGNACION**. Si el trámite en impugnación se resuelve a favor del tarjetahabiente, se le revertirán todos los intereses generados por el monto impugnado.

VIII. (Disposiciones aplicables a los cargos)

Todo pago que EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE deba efectuar, lo realizará en el plazo que estipule EL ACREDITANTE O EMISOR en su estado de cuenta, conforme lo pactado. No obstante lo anterior, EL ACREDITANTE O EMISOR concederá a EL TARJETA-HABIENTE o ACREDITADO la alternativa de pagar su adeudo mediante amortizaciones mensuales, con los correspondientes cargos.

EL ACREDITANTE O EMISOR podrá establecer pagos mínimos, correspondiente al pago del ciclo expresado en la moneda pactada, que cubra amortización no menor del cuatro por ciento (4.00%) del saldo del principal, más los intereses corrientes y moratorios, lo que deberá indicarse en el estado de cuenta. EL ACREDITANTE O EMISOR podrá cobrar una cuota mínima establecida cuando la referida sumatoria del pago mínimo más los intereses correspondientes resulte en una cantidad menor a la cuota mínima establecida por EL ACREDITANTE O EMISOR

El Tarjeta habiente podrá hacer pago de contado. Se entiende pago de contado la cancelación del saldo total adeudado por este a la fecha de corte indicada en el último estado de cuenta.

EL ACREDITANTE O EMISOR no le cobrara al TARJETA HABIENTE **los intereses corrientes generado por las transacciones realizadas durante el ciclo sujeto al cobro, cuando hubiere cancelado el total del saldo deudor, antes o en la fecha límite de pago establecido en el estado de cuenta.** Se entiende por ciclo al periodo comprendido entre dos fechas de corte. Se entiende por periodo para efectuar pago de contado, el comprendido entre la fecha de corte y el de vencimiento de la fecha de este pago, ambas fechas establecidas en el Estado de Cuenta.

IX. (Lugar y forma de pago)

EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE a opción de EL ACREDITANTE O EMISOR, deberá hacer todos sus pagos a éste, en dólares o córdobas, según lo indique el estado de cuenta correspondiente. Los pagos se efectuarán en caja, en las instalaciones de EL ACREDITANTE O EMISOR o en los establecimientos autorizados por éste, sea mediante efectivo, cheque, transferencia entre cuentas; o bien, por medio de instrucciones vía Internet o por teléfono, buzones de pago de cheques y cualquier otro medio adicional establecido por el emisor para facilidad de EL TARJETA-HABIENTE.

En todo caso el uso de la tarjeta en moneda extranjera diferente al dólar, la conversión a dólares operará conforme lo determine cualquier banco o empresa financiera afiliada a la operación de la tarjeta, en la localidad donde ésta fue usada.

X. (Reconocimiento y aceptación)

EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE reconoce y acepta que los cargos a su cuenta originados en el uso de la tarjeta pueden presentar las siguientes características:

- A. Dada la flexibilidad que tiene la tarjeta, EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE puede efectuar compras por teléfono, correo postal o electrónico, en cuyo caso, los importes por uso de crédito no necesariamente estarán firmados por EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE.
- B. Pagarés u otros documentos emitidos en forma manual.
- C. Uso por medios electrónicos o similares.
- D. Retiros en efectivo en cajeros automáticos, efectuados mediante tarjeta de crédito y número de PIN asignado a EL TARJETA-HABIENTE, para su uso exclusivo y confidencial.

XI. (Modificaciones del contrato)

EL ACREDITANTE O EMISOR podrá modificar el modelo del presente contrato, sujeto a la previa autorización del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y a la previa publicación en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional. Tal modificación, una vez autorizada y publicada, deberá ser notificada a EL TARJETA-HABIENTE por medio de su estado de cuenta, en el cual se le indicará el medio de comunicación social escrito y la fecha de publicación de las modificaciones del contrato y detalle de los aspectos modificados en el contrato.

EL TARJETA-HABIENTE estará facultado para rechazar las modificaciones comunicándolo a EL EMISOR por escrito o por otro medio verificable, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de corte del Estado de cuenta en que se les anunciara las modificaciones al contrato. Para ello, EL TARJETA-HABIENTE podrá dirigir su comunicación a cualquiera de las sucursales de EL ACREDITANTE O EMISOR cuyas direcciones, teléfonos, número de fax y dirección electrónica serán indicadas en su página web. Si EL TARJETA-HABIENTE no acepta las modificaciones del contrato, EL ACREDITANTE O EMISOR podrá suspender el uso de la línea de crédito de aquél, pero para el pago del saldo adeudado deberá respetar la tasa de interés y las demás condiciones contenidas en el contrato vigente antes de la modificación realizada.

XII. (Sobregiro)

Si por cualquier causa EL TARJETA-HABIENTE se hubiere sobregirado o excedido del límite de crédito fijado para el uso de la tarjeta de crédito, por ese solo hecho, deberá pagar a EL ACREDITANTE O EMISOR el monto utilizado sobre el límite de crédito autorizado más los intereses correspondientes. Quedará a opción de EL ACREDITANTE O EMISOR el financiamiento de las sumas sobregiradas. En estos casos, el fiador quedará exento respecto del monto sobregirado si no hubiere sido expresamente notificado y expresado por escrito su aceptación al respecto.

XIII. (Imputación de pagos)

Los pagos que realice EL TARJETA-HABIENTE o ACREDITADO se imputarán en el siguiente orden: a) interés moratorio; b) principal vencido; c) interés corriente; y d) principal. Los intereses corrientes y moratorios no generan intereses.

XIV. (Plazos y vencimientos)

El presente contrato tendrá una vigencia de un año. No obstante, la tarjeta podrá ser utilizada por el TARJETA-HABIENTE hasta la fecha de vencimiento indicada en la propia tarjeta, siempre y cuando el contrato haya sido prorrogado conforme lo indicado en la cláusula siguiente.

EL ACREDITANTE O EMISOR y EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE podrán poner fin al presente contrato de manera unilateral por la simple voluntad de cualquiera de las partes. La parte que haya resuelto poner fin al contrato conforme a lo antes señalado deberá de notificar a la otra parte tal resolución por cualquier medio escrito. Independientemente de la parte que haya resuelto poner fin al presente contrato, EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE deberá de devolver a EL ACREDITANTE O EMISOR todas las tarjetas que forman parte de este contrato y continuará con su responsabilidad por los saldos deudores, los intereses corrientes, moratorios y cargos por servicios sobre dichos saldos, si así fuese el caso, estas obligaciones que deberá de cancelar en las condiciones contenidas en el presente contrato vigentes antes de la fecha en que cualquiera de la partes haya resuelto poner fin al mismo. El valor de la tarjeta se considerará consumido por su emisión y no podrá ser reclamado por EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE por ninguna causa.

XV. (Prórroga)

El plazo del presente contrato se prorrogará automáticamente a su vencimiento por períodos sucesivos de un año calendario cada uno, salvo que cualesquiera de las partes de aviso en contrario a la otra parte su interés de no renovar el contrato.

XVI. (Vencimiento anticipado).

No obstante el plazo prefijado y la forma de pago convenida, EL ACREDITANTE O EMISOR le notificara al TARJETAHEBIENTE sobre la decisión negativa de dar por vencido anticipadamente la continuación por parte del banco de la prestación del servicio contenido en el presente CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE y exigirá el pago inmediato de todo lo adeudado, en caso que ocurra cualquiera de las siguientes causales: 1) Si EL TARJETA-HABIENTE o fiador en su caso, no cumpliere cualquiera de las obligaciones indicadas y aceptadas en el presente contrato o incumpliere cualesquiera de las prohibiciones estipuladas. 2) Si hubiere claros indicios de conductas dolosas de parte de EL TARJETA-HABIENTE y/o sus adicionales, con respecto al uso de la tarjeta y del crédito en cuenta corriente que evidencie la intención de perjudicar los intereses del emisor. 3) Si incurriere en mora con EL EMISOR o con cualquier otra institución de tal forma que afecte su capacidad de pago. 4) Si el presente contrato fuere objeto de reestructuración. 5) Por incumplimiento, por parte de EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE de cualquier pago de fianza a que estuviere obligado con EL ACREDITANTE O EMISOR o con cualquier otra institución de tal forma que afecte su capacidad de pago. 6) Si hubiere claros indicios de operaciones inusuales o sospechosas que induzcan a presumir la comisión del delito de Lavado de Dinero y de otras actividades ilícitas, incluida la del terrorismo. 7) Cuando EL TARJETA-HABIENTE o cualquiera de los obligados ocultare su domicilio o no pudiere ser localizado en el domicilio señalado y/o cuando cambiare la dirección del domicilio y no lo notificare al emisor, o cuando siendo notificada la nueva dirección señalada, fuere imposible ubicarla. 8) Cuando se entablare cualquier clase de ejecución, acción o juicio en

contra de cualquiera de los obligados en el presente contrato, que afecten la capacidad de pago del TARJETA-HABIENTE. 9) Cuando se presentaren casos fortuitos o de fuerza mayor. 10) Por insolvencia judicial declarada de EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE, o si fuese objeto de declaración de concurso o quiebra. 11) Por deterioro de la solvencia económica de EL TARJETA-HABIENTE, motivadas por adeudos contraídos que afecten la capacidad de pago del TARJETA-HABIENTE y el consecuente incremento del riesgo crediticio. 12) Si EL TARJETA-HABIENTE fuese privado de libertad en ocasión de investigación de delitos o faltas, que afecte su capacidad de pago. 13) Si en el transcurso de 180 días continuos después de emitida la tarjeta, EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE no hiciere uso de la presente línea de crédito.

Alternativamente, EL ACREDITANTE O EMISOR, podrá suspender el uso de la línea de crédito o disminuir el límite de la misma por cualquiera de las causales enunciadas anteriormente. En dicha notificación (que se hará en forma verificable) se fundamentará en la respectiva Norma sobre tarjetas de crédito, Norma sobre transparencia en las operaciones financieras y su reforma, en la respectiva política interna del Banco. EL EMISOR le notificará por los medios electrónicos, correo electrónico, Mensaje de texto (SMS) en su celular entre otros o en la dirección física que haya declarado o actualizado el TARJETA-HABIENTE en el Banco. EL TARJETA-HABIENTE deberá mantener actualizada su información registrada y deberá además notificar al EMISOR de cualquier cambio sobre su información o datos personales, números telefónicos, domicilio y correo electrónico, de lo contrario EL ACREDITANTE O EMISOR los tendrán como válidos o vigentes en los registrados del mismo y en caso de duda, se reserva el derecho de exigirle al TARJETA-HABIENTE que presente la documentación actualizada, que estime necesaria. EL TARJETA HABIENTE podrá recurrir en contra de dicha notificación de la decisión negativa de continuación de prestación del servicio ante el EMISOR y luego ante el regulador o sea la SIBOIF, en el término de treinta días calendarios, contados a partir de dicha notificación.

XVII. (Propiedad de la tarjeta)

La tarjeta es propiedad de EL ACREDITANTE O EMISOR. EL TARJETA-HABIENTE y sus adicionales tienen, respecto de la misma una especial obligación de guarda y custodia en calidad de depósitos. A la terminación del presente contrato, la(s) tarjeta(s) deberá(n) ser devuelta(s) a EL ACREDITANTE O EMISOR, salvo que éste autorice su destrucción por escrito. En caso se negaren a su devolución, EL ACREDITANTE O EMISOR queda facultado para inhabilitarlas y en su caso ejercer cualquier acción legal para lograr su devolución.

XVIII. (Robo, sustracción o extravío de la tarjeta)

En caso de pérdida o extravío, robo, hurto, o destrucción de tarjeta de crédito, el TARJETA-HABIENTE deberá dar aviso de inmediato al ACREDITANTE o EMISOR, para bloquear la utilización de la disponibilidad del crédito concedida al mismo en la TARJETA DE CREDITO, por terceros no autorizados. El ACREDITANTE O EMISOR registrara dicho aviso y le proveerá al TARJETA- HABIENTE el código de registro de dicho Aviso. Las transacciones anteriores al aviso serán responsabilidad del TARJETA-HABIENTE y deberá pagarlas al EMISOR o ACREDITANTE en los plazos, términos y condiciones establecidas en el presente contrato y su adendum, pero las transacciones realizadas posteriores a dicho aviso, no serán de su responsabilidad.

Para tales fines, el EMISOR pondrá a disposición del TARJETA-HABIENTE un número telefónico con servicio las 24 horas del día con el fin de recibir informes sobre pérdida o extravío, robo , hurto o destrucción de la tarjeta de crédito.

Toda reposición de tarjeta, será cargada al TARJETA-HABIENTE al precio vigente en el momento de la reposición.

XIX. (Pagos en exceso por parte del tarjeta-habiente)

En caso que EL TARJETA-HABIENTE por cualquier razón efectuar pagos que excedieran el monto de su adeudo, podrá autorizar a EL EMISOR acreditar dicho exceso a futuros pagos o usos futuros de la tarjeta, o bien requerir, por escrito, el reembolso de dicho exceso. En caso de pedimento de reembolso, EL EMISOR contará con un plazo de 15 días hábiles para efectuarlo, de no efectuarse durante este periodo, el Banco pagara al Tarjetahabiente, un interés igual al pactado en el presente contrato.

XX. (Divergencias con establecimientos afiliados)

Los derechos de EL ACREDITANTE O EMISOR no se verán afectados por cualquier divergencia surgida entre los establecimientos afiliados y EL TARJETA-HABIENTE y derivada directamente de la transacción no financiera celebrada entre éstos, ya que tales derechos serán independientes y autónomos y no se le podrá oponer ninguna compensación o reclamo que EL TARJETA-HABIENTE tuviere contra el establecimiento afiliado. En consecuencia, cualquier reclamo relacionado con la situación expresada o similar, deberá ser formulado por EL TARJETA-HABIENTE directamente al establecimiento afiliado, sin que ello lo excuse del cumplimiento de sus obligaciones de pago para con EL ACREDITANTE O EMISOR.

XXI. (Cesión del crédito)

EL ACREDITANTE O EMISOR queda autorizado a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este contrato sin necesidad de dar aviso previo o posterior a EL ACREDITADO o TARJETA-HABIENTE o su fiador, en caso lo hubiere.

XXII. Presentación de Fianza.

EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE, a solicitud EL ACREDITANTE O EMISOR, presentará un fiador solidario u otra garantía a favor del ACREDITANTE O EL EMISOR, las que podrán ser aceptadas a juicio del mismo. **Esta fianza garantizará todas las obligaciones derivadas del presente contrato.**

El fiador solidario queda exento de responsabilidad alguna de pagar cualquier suma proveniente de créditos otorgados al TARJETA-HABIENTE en exceso al límite original autorizado en el presente contrato, salvo cualquier ampliación al mismo en el que éste diese su autorización expresa de forma escrita.

Será obligación del ACREDITANTE O EL EMISOR comunicar y/o notificar al fiador solidario el estado de mora en que ha incurrido EL TARJETA-HABIENTE deudor principal, con el objeto de que el fiador esté enterado del incumplimiento por parte del deudor principal de los términos del presente contrato. Dicha comunicación y/o notificación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores en que se hubiese producido la mora.

Si EL ACREDITANTE O EMISOR aceptare otra garantía diferente a la fianza solidaria aquí pactada, esta otra garantía será suscrita en instrumento distinto, de acuerdo a la propia naturaleza de la garantía.

XXIII. (Gastos por cobro judicial)

En caso de cobro judicial, sea por medio de abogado u oficina de cobro, EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE reconocerá y pagara a EL ACREDITANTE O EMISOR todos los gastos y honorarios incurridos, conforme a lo establecido por las leyes pertinentes.

EL TARJETA-HABIENTE es informado de su derecho a que cualquier diligencia de cobranza se le practique únicamente en las horas y días hábiles establecidos en las Normas vigentes dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de bancos y de Otras Instituciones Financieras para las Operaciones de la Tarjeta de Crédito, disposición legal que puede consultarla en el sitio web de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

XXIV. (Uso de tarjeta de cargos exclusivos en dólares)

Cuando el límite original del crédito fuese acordado únicamente en dólares de los Estados Unidos de América, todos sus cargos serán expresados en tal moneda. No obstante, EL ACREDITANTE O EMISOR autoriza a EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE a usar la tarjeta para consumo o utilizations de crédito en moneda local, en cuyo caso, tales usos o disposiciones se podrán cargar a EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE en dólares, según la tasa de cambio oficial vigente con relación a dicha moneda.

XXV. (Promociones o Descuentos).

EL EMISOR O ACREDITANTE podrá efectuar promociones o descuentos temporales o puntuales relacionados entre otros a la tasa de interés o al pago de intereses ofrecidos por el emisor de manera temporal, por lo cual una vez terminado el periodo de la promoción o descuento, la tarjeta de crédito volverá a ajustarse a las condiciones previamente establecidas.

XXVI. (Mantenimiento de valor).

Todo saldo reflejado en moneda córdoba, sea de capital, intereses o en cualquier otro concepto, estará sujeto al mantenimiento de valor con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la Ley Monetaria vigente.

Al igual que los intereses, el mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo diario de principal a la fecha de corte neto de los pagos realizados dentro del ciclo sujeto a cobro.

XXVII. (Autorizaciones)

EL TARJETA-HABIENTE autoriza expresamente a EL ACREDITANTE O EMISOR para que de cualquier cuenta de depósito que maneje con él, se debiten las sumas necesarias para la cancelación de cualquier obligación que tenga a favor de EL ACREDITANTE O EMISOR como consecuencia de este contrato.

Así mismo faculta al Banco a trasladar cualquier saldo a su favor de una moneda a otra cuando esta última tenga saldos adeudados. Si no tuviera saldo adeudado en ninguna moneda, EL TARJETAHABIENTE autoriza al banco a que traslade los saldos a su favor a cuenta de depósito u otro producto que administre con el banco. En caso que el tarjetahabiente no tenga obligaciones pendientes con el banco y solicite el traslado de saldo a su favor a su cuenta de depósito, una vez realizada la solicitud, el banco tendrá un plazo máximo de 15 días para efectuar la devolución de los saldos a favor del tarjetahabiente, de lo contrario deberá el Banco pagar al Tarjetahabiente, un interés igual al pactado en el presente contrato.

EL TARJETAHABIENTE declara que la información que suministre a EL ACREDITANTE O EMISOR como consecuencia de la Apertura de este Contrato y del uso de la Tarjeta, es verídica y lo autoriza en forma expresa y anticipada para dar a conocer y solicitar, sin necesidad de autorización ulterior, el historial de pago de EL TARJETAHABIENTE a cualquier otra entidad emisora supervisada o regulada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, así como para hacer uso de las Centrales de Riesgos, presentes o futuras, que funcionen en la Superintendencia o en Centrales de Riesgos privadas debidamente autorizadas por ésta. Así como autoriza a estas Centrales a remitir la información solicitada acerca del historial de pago del TARJETAHABIENTE.

Asimismo EL TARJETAHABIENTE en este acto autoriza a que EL ACREDITANTE O EMISOR le envíe cualquier tipo de comunicación o información relacionada a este contrato y a otros productos o servicios de EL ACREDITANTE O EMISOR a través de medios electrónicos o digitales, entre otros.

XXVIII. (Aceptación)

EL ACREDITANTE O EMISOR acepta todo lo expuesto a su favor por EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE, y especialmente acepta desde ya la fianza que se constituya a su favor para garantizar el pago del límite original del crédito otorgado a EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE y de todas las demás obligaciones que se deriven del uso de dicho crédito.

XXIX. (Anexos)

Forma parte del presente Contrato el Anexo 1 el cual, contiene la TABLA DE COSTOS que desglosa los costos que involucran el uso de la tarjeta de crédito, así como, los aspectos referentes a la TASA DE COSTO EFECTIVA ANUAL y que el TARJETA-HABIENTE declara conocer y aceptar, así como todo documento derivado o vinculado con el mismo Contrato, los cuales pasan a ser propiedad del ACREDITANTE O EMISOR.

También forma parte del presente Contrato el Anexo 2 el Resumen informativo que establece el detalle de las tasas de interés corriente y moratorio, tasa de costo efectiva anual, las comisiones y los gastos que serán por cuenta del cliente y resume las obligaciones relevantes del Emisor y el cliente. Dicho resumen será firmado por la persona autorizada por el Emisor.

XXX. (Firmas):

Las partes declaran y otorgan que en esta fecha celebran el presente Contrato en los términos y bajo las condiciones contenidas en este documento, y aceptan y reconocen el uso y validez de la firma preimpresa o impresa electrónicamente por parte del representante de EL ACREDITANTE O EMISOR, si fuere el caso, la cual sustituirá la firma autógrafa de éste último y para todos los efectos legales y probatorios producirá los mismos alcances que las leyes otorgan a los documentos firmados por las partes. Queda entendido que el uso de la firma electrónica ha sido aprobada por la Junta Directiva del BANCO DE FINANZAS, S.A. de conformidad a lo señalado en el Art. 10, literal d, de la Norma para las Operaciones de Tarjeta de Crédito, Resolución CD-SIBOIF-629-4-MAY26-2010, emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 150 y N°. 151 del 09 y 10 de agosto del 2010. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta los términos y condiciones de la mencionada Norma para las Operaciones de Tarjeta de Crédito, en especial el uso y validez de la firma impresa electrónicamente por parte de EL ACREDITADO O EL EMISOR, así como reconoce la validez de la misma en el presente Contrato.

XXXI. (Contrato Aprobado por la Superintendencia de Bancos)

El presente contrato es igual en su contenido al modelo aprobado por el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, DS-DL-3212-11-2021/LAME, mismo que se hará constar en tantas copias idénticas como partes intervengan, las que serán suministradas por EL ACREDITANTE O EMISOR en ocasión de la entrega de la tarjeta de crédito a EL TARJETAHABIENTE. Cada copia entregada tendrá la misma validez y fuerza probatoria.

CONSTITUCION SOCIAL Y ESTATUTOS, MODIFICACIONES, AUTORIZACIONES Y REPRESENTANTE LEGAL : BANCO DE FINANZAS, es una SOCIEDAD ANONIMA debidamente autorizada para funcionar como banco comercial privado de conformidad con las leyes de la república de Nicaragua, según lo comprueba con los documentos habilitantes, extendidos de forma legal, relacionados a continuación: (a) Testimonio de la Escritura Pública número nueve de Constitución Social, autorizada en esta Ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos noventa y dos ante los oficios del Abogado y Notario Público Sergio Erasmo Lacayo Martínez, testimonio que se encuentra debidamente inscrito bajo el número dieciocho mil doscientos sesenta y nueve guión B cinco (18,269-B5), páginas ciento cincuenta y cuatro a la doscientos noventa y cinco (154/295), tomo seiscientos ochenta y cinco guión B Cinco (685-B5), Libro Segundo de Sociedades, y con el número cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y siete guión A (48,267-A), páginas ciento doce a la ciento quince (112/115), tomo ciento diecinueve guión A (119-A), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de este Departamento; (b) Testimonio de la Escritura Pública número ciento sesenta y cuatro de Protocolización de Reformas a la Escritura de Constitución y estatutos sociales, entre ellas el cambio de la denominación social Banco de Préstamos, Sociedad Anónima, a Banco de Finanzas, Sociedad Anónima, refundidas dichas reformas en un solo texto, que autorizó el Abogado y Notario Público Sergio Erasmo Lacayo Martínez, en esta Ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de julio

del año de mil novecientos noventa y cinco, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número dieciocho mil setecientos veintiséis guión B dos (18,726-B2), páginas de la ciento veintinueve a la doscientos cinco (129/205), tomo setecientos dieciséis guión B dos (716-B2). Libro Segundo de Sociedades y con el número veintinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve (29,489), páginas de la ciento dieciséis a la ciento diecisiete (116/117), tomo ciento veintisiete (127), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de este Departamento; (c) Testimonio de la Escritura Pública número cuatrocientos cuarenta y cuatro de Protocolización, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del treinta y uno de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Público Sergio Lacayo Martínez, inscrito bajo número veinte mil doscientos veintiuno guion B cinco (20,221-B5), página cuatrocientos diez pleca cuatrocientos ochenta (410/480), tomo setecientos cuarenta y ocho guion B cinco (748-B5), libro segundo de Sociedades y bajo número treinta mil quinientos catorce (30,514), pagina doscientos cinco pleca doscientos seis (205/206), tomo ciento treinta y cinco (135) del libro de personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. (d) Testimonio de la Escritura Pública número seiscientos treinta y seis de Protocolización de Reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos sociales, que autorizó el Abogado y Notario Público Sergio Erasmo Lacayo Martínez, en esta Ciudad de Managua, a las tres y cincuenta minutos de la tarde del día veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, el cual se encuentra inscrito con el número veintiún mil doscientos veintiuno guión B dos (21,221-B2), páginas de la catorce a la cuarenta y dos (14/42), tomo setecientos setenta y nueve guión B dos (779-B2), Libro Segundo de Sociedades, y con el número cincuenta y seis mil cincuenta y ocho guión A (56,058-A), páginas doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco (234/235), tomo ciento cincuenta y tres guión A (153-A), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de este Departamento , (e) Testimonio de la Escritura pública número treinta y nueve de Protocolización, autorizada en Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintidós de febrero del dos mil siete, ante los oficios del Notario Público Sergio Erasmo Lacayo Martínez, la cual se encuentra inscrita bajo el número treinta mil trescientos setenta y seis guion b cinco (30,376-B5), pagina trescientos ocho pleca trescientos quince (308/315), del tomo novecientos noventa guion b cinco (990-B5), del libro Segundo de Sociedades y bajo el número treinta y nueve mil quinientos once (39,511), pagina doscientos treinta y siete (237), del tomo ciento sesenta y ocho (168), del Libro de Personas ambas inscripciones del Registro Público Mercantil de este Departamento; (f) Testimonio de la Escritura pública número doscientos cincuenta y siete de Protocolización, autorizada en Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de mayo del dos mil doce, ante los oficios del Notario Público Sergio Erasmo Lacayo Martínez, la cual se encuentra inscrita bajo el número veintitrés mil seiscientos sesenta y tres guion b dos (23,663-B2), pagina trescientos once pleca trescientos dieciocho (311/318), del tomo ochocientos veinte guion b dos (820-B2), del libro Segundo de Sociedades Inscripciones del Registro Público Mercantil de este Departamento; (g) Testimonio de la Escritura pública número trescientos cuarenta y cuatro de Protocolización, autorizada en Managua, a las doce y treinta minutos de la tarde del día veinticuatro de junio del dos mil trece, ante los oficios del Notario Público Sergio Erasmo Lacayo Martínez, la cual se encuentra inscrita bajo el número veinticuatro mil quinientos sesenta y dos guion b dos (24,562-B2), pagina cuatrocientos veinte pleca cuatrocientos veintisiete (420/427), del tomo ochocientos treinta y tres guion b dos (833-B2), del libro Segundo de Sociedades Inscripciones del Registro Público Mercantil de este Departamento; (h) Testimonio de la Escritura pública número ciento noventa y dos de Protocolización,

autorizada en Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del uno de Septiembre del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario Público Sergio Lacayo Martinez, la cual se encuentra inscrita bajo el número treinta y ocho mil seiscientos veintinueve guion B dos (38,629-B2), pagina trescientos veintiuno guion trescientos treinta y dos (321-332), del tomo mil diez guion B dos (1010-B2) y bajo número treinta y ocho mil seiscientos treinta guion B dos (38,630-B2), Páginas trescientos treinta y tres guion trescientos cuarenta y tres (333-343), tomo mil diez guion B dos (1010-B2) ambas del libro segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de este Departamento; (i) Testimonio de la Escritura pública número ciento noventa y tres de Rectificación de error material, autorizada en Managua, a las nueve de la mañana del veintiuno de Septiembre del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario Público Sergio Lacayo Martinez, la cual se encuentra inscrita bajo el número treinta y ocho mil seiscientos veintinueve guion B dos (38629-B2), pagina trescientos veintiuno guion trescientos treinta y dos (321-332), del tomo mil diez guion B dos (1010-B2) y bajo número treinta y ocho mil seiscientos treinta guion B dos (3860-B2), Páginas trescientos treinta y tres guion trescientos cuarenta y tres (333-343), Tomo mil diez guion B dos (1010-B2), ambas del libro segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de este Departamento; (j) Testimonio de Escritura Pública Número quinientos ocho de Protocolización de Certificación de acta número cincuenta y nueve de Elección de Junta Directiva, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, ante oficio del notario Sergio Lacayo Martínez, misma que se encuentra inscrita bajo cuenta registral: M C guion X F siete F cuatro D (MC-XF7F4D); asiento: sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68) sesenta y nueve (69), del Registro Público del Departamento de Managua. k) Certificado de Registro de Beneficiario Final de la sociedad Banco de Finanzas, Sociedad Anónima, Sociedad Anónima, emitido a las doce y treinta y siete minutos del mediodía, del día catorce de octubre del año dos mil veintidós, transacción número: T-3NGYI1-001 y número de Beneficiario final: NBF-3H119U; (l) Acredita su representación con Certificación de acta número trescientos setenta y nueve de Reunión Ordinaria de Junta Directiva presencial y por VIDEO Conferencia, celebrada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del trece de julio del año dos mil veintidós, la cual se encuentra de la página número cuarenta y nueve a la página noventa y tres del Libro de Actas de Junta Directiva Tomo XVII, librada dicha certificación, en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del tres de Octubre del año dos mil veintidós por el secretario de la Junta Directiva, el Doctor Rodrigo Reyes Portocarrero.

Firma representante del Emisor

Firma del tarjetahabiente

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.